



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4086-2005-PHC/TC
LORETO
WILDER GARCÍA ARCENTALES

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de abril de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilder García Arcentales contra la resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 70, su fecha 24 de mayo de 2005 que, confirmando la apelada, declaró infundada la demanda de autos; y

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 27 de abril de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Presidente de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto, alegando que, habiendo interpuesto recurso de nulidad contra la sentencia que lo condena a una pena de seis años privativa de la libertad, y habiendo sido concedido dicho recurso, el mismo aún no ha sido elevado a la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Que, conforme a la información remitida a este colegiado por la Primera Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Oficio 0218-2006, el referido recurso de nulidad fue finalmente elevado, habiéndose incluso emitido ejecutoria con fecha 18 de agosto de 2005, mediante la cual se declara nula la sentencia condenatoria y se dispone la excarcelación del recurrente. En tal sentido, habiendo operado la sustracción de la materia, no cabe emitir un pronunciamiento de fondo a tenor del artículo 1 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento de fondo por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivas
SECRETARIO RELATOR (E)